

**REGULA USO PECUARIO EN CAMPOS DE PRE Y ALTA CORDILLERA DE LA REGIÓN DE COQUIMBO, Y ESTABLECE OTRAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES. TEMP. 2010-2011**

**(Resolución)**

Núm. 829 exenta.- La Serena, 18 de octubre de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 de 1989, Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; D.F.L. RRA N° 16 de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal; decreto supremo del Ministerio de Agricultura N° 46 de 1978; resolución N° 2.862 de 2006 que Crea el Programa de Trazabilidad Sanitaria y la Circ. N° 729 de 10.11.2009 del Director Nacional SAG que aprueba y oficializa el Procedimiento Vigilancia Sanitaria de Campos de Pastoreo Cordillerano (P-PP-VE-012), Versión 02.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) debe proteger, mantener e incrementar la salud animal del país.
2. Que la permanencia de poblaciones ganaderas en Campos de Pastoreo Cordillerano de zonas fronterizas, limítrofes con territorios de países con diferente condición sanitaria que Chile, y la trashumancia de ganado hacia tales zonas, genera riesgo de introducción de enfermedades exóticas al territorio nacional.
3. Que por tanto resulta necesario y procedente establecer los requisitos a que quedará sujeto el uso pecuario de estos campos de pastoreo de zonas fronterizas limítrofes.

Resuelvo:

Requisitos para el uso de Campos de Pastoreo Cordillerano (CPC) de pre y alta cordillera:

1. Establézcanse los siguientes requisitos para el uso pecuario de los siguientes Campos de Pastoreo Cordillerano (CPC), bajo control oficial del SAG, ubicados en la Cordillera de Los Andes, Región de Coquimbo, Rol Único Pecuario (RUP), que se indican:

### Provincia de Elqui

|   | Comuna   | Campo de Pastoreo Cordillerano (CPC) | RUP          |
|---|----------|--------------------------------------|--------------|
| 1 | Vicuña   | Estancia La Laguna                   | 04.1.06.0001 |
| 2 | Vicuña   | Estancia Vallecillo – Río Seco       | 04.1.06.0002 |
| 3 | Vicuña   | Estancia Ingaguaz                    | 04.1.06.0003 |
| 4 | Vicuña   | Estancia Los Cuartitos               | 04.1.06.0004 |
| 5 | Paihuano | Estancia El Colorado                 | 04.1.05.0001 |
| 6 | Paihuano | Estancia Estero Derecho              | 04.1.05.0002 |

### Provincia de Limari

|    | Comuna       | Campo de Pastoreo Cordillerano (CPC) | RUP          |
|----|--------------|--------------------------------------|--------------|
| 1  | Río Hurtado  | El Bosque                            | 04.3.05.0011 |
| 2  | Monte Patria | Palomo /Molles                       | 04.3.03.0022 |
| 3  | Monte Patria | Sasso                                | 04.3.03.0012 |
| 4  | Monte Patria | Río Torca                            | 04.3.03.0003 |
| 5  | Monte Patria | Fundo Tulahuen O. Lote A             | 04.3.03.0209 |
| 6  | Monte Patria | Fundo Tulahuen O. Lote B             | 04.3.03.0208 |
| 7  | Monte Patria | El Maitén                            | 04.3.03.0006 |
| 8  | Monte Patria | Gordito                              | 04.3.03.0007 |
| 9  | Monte Patria | Caracha                              | 04.3.03.0008 |
| 10 | Monte Patria | Chepillo                             | 04.3.03.0010 |
| 11 | Monte Patria | La Cuevas                            | 04.3.03.0013 |
| 12 | Monte Patria | Carrizal                             | 04.3.03.0014 |
| 13 | Monte Patria | Palacio                              | 04.3.03.0015 |
| 14 | Monte Patria | La Quemada                           | 04.3.03.0016 |
| 15 | Monte Patria | Río Colorado                         | 04.3.03.0023 |
| 16 | Combarbalá   | La Española                          | 04.3.02.0002 |
| 17 | Combarbalá   | Andacollito                          | 04.3.02.0019 |

### Provincia de Choapa

|   | Comuna    | Campo de Pastoreo Cordillerano (CPC) | RUP          |
|---|-----------|--------------------------------------|--------------|
| 1 | Illapel   | Hacienda Illapel                     | 04.2.01.0007 |
| 2 | Salamanca | San Agustín                          | 04.2.04.0026 |
| 3 | Salamanca | Tranquilla                           | 04.2.04.0020 |
| 4 | Salamanca | Río González                         | 04.2.04.0017 |
| 5 | Salamanca | Cuncumén                             | 04.2.04.0086 |
| 6 | Salamanca | Coirón                               | 04.2.04.0087 |

2. Todo CPC debe contar con corrales y mangas, con capacidad suficiente y en condiciones adecuadas para el manejo sanitario del ganado.
3. El SAG fijará, de acuerdo con el riesgo sanitario, el número de animales que podrá recibir cada CPC que cumpla con los requisitos establecidos.
4. Sólo los bovinos identificados individualmente tal como lo indica el Programa Oficial de Trazabilidad Sanitaria, pueden trasladarse a los CPC mencionados en el Resuelvo 1. Los animales adultos de las especies ovinas y caprinas deben utilizar algún método de identificación que permita reconocer, al menos, la propiedad de los animales. Los costos de cualquiera de estos métodos de identificación será del ganadero.
5. El SAG emitirá Autorizaciones de Subida y de Bajada para el traslado de los animales hacia y desde los CPC. Éstas serán individuales por propietario de ganado y se deberá indicar el número de animales por especie y categoría, la identificación del propietario y del encargado del ganado, el origen de los animales, la ruta a seguir, las Barreras de Control SAG o destacamento de Carabineros en las cuales se controlará al ganado y el destino de éste.
6. Los animales autorizados a subir a CPC deben permanecer en éste durante todo el período, cualquier traslado debe ser previamente autorizado por el SAG.
7. El propietario o encargado de los animales debe adoptar todas las medidas que disponga el SAG durante la permanencia del ganado en CPC, como prestar

colaboración para el rodeo de los animales y participar en las medidas que se establezcan para la vigilancia y control de enfermedades, cuando el SAG así lo requiera. Para tales efectos, mantendrá un cuidador por cada cien animales mayores y uno por cada doscientos cincuenta animales menores.

8. El ganado que se encuentre en CPC que, a juicio del SAG, presente riesgo sanitario, será sometido a revisión periódica por Médicos Veterinarios del SAG, quienes adoptarán las medidas sanitarias que la situación requiera.

9. El contacto del ganado con animales provenientes de otros países se debe evitar en todo momento.

10. De acuerdo a las condiciones epizootiológicas, el SAG podrá disponer la bajada anticipada y obligatoria del ganado desde las zonas de pre y alta cordillera.

#### **BARRERAS DE CONTROL SANITARIO**

11. El control del movimiento animal se realizará a la subida y bajada del ganado en las Barreras de Control SAG y/o en los destacamentos de Carabineros de Chile.

12. En lo que respecta a controles de movimiento del ganado, establézcanse las siguientes Barreras de Control, a cargo de funcionarios del SAG, durante el período que sean técnicamente necesarias:

Juntas del Toro, El Colorado y El Pangué en la provincia de Elqui.

El Durazno, Las Ramadas, El Maitén, Palomo, Hacienda Oriente y Piedra

Partida en la provincia de Limarí.

San Agustín, Los Perales y Corrales Nuevos en la provincia de Choapa.

Y además en las Barreras de Control SAG móviles que sea preciso establecer.

#### **OTRAS NORMAS PREVENTIVAS**

13. Los propietarios de las poblaciones ganaderas estacionadas permanentemente en zonas de pre y alta cordillera, deben declarar sus dotaciones al Servicio, previo al inicio de la Temporada de Pastoreo Cordillerano.

14. Los propietarios o encargados del ganado deben denunciar cualquier sospecha de enfermedad o muerte en los animales a su cargo, en la Oficina SAG o Barrera de Control SAG más cercana, o en su defecto, a Carabineros de Chile.

15. Los animales deben ser trasladados al destino indicado en la Autorización de Bajada o Formulario de Movimiento Animal (FMA). El SAG podrá determinar restricción de movimiento para los animales que bajen de los Campos de Pastoreo Cordillerano, en el predio de destino, por el tiempo que determine si así lo considera necesario.

#### **VIGENCIA**

16. La presente resolución regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, hasta el 31 de julio de 2011.

#### **SANCIONES**

17. Las infracciones a las normas establecidas en la presente resolución serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el D.F.L. RRA N° 16 de 1963, sin perjuicio de las medidas sanitarias que procedan, incluidas las de sacrificio.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Jorge Sáenz Rodríguez, Director Regional SAG Coquimbo (I)